

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente de la actuación conforme a comunicación remitida el 24 de julio de 2021 (índice 005), y dentro del término legal concedido otorgó poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 011).

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial de la señora MARÍA TERESA CASALLAS TORRES al abogado RODOLFO ALEXANDER GUELGO CANDIA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Secretaría proceda a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 Ibídem. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

3. Incorpórese al expediente el registro civil de nacimiento del señor EBERLIN PEREZ IBARRA, así como la sentencia emitida el 19 de octubre de 2010 por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de alimentos RAD: 2009-01015, visibles a índices 003 y 004.

4. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas el 12 y 19 de agosto de 2021, y 10 de febrero de 2022 por el Banco de Bogotá, el Banco de Occidente y la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, respectivamente, visibles a índices 009, 010 y 014.

5. Agréguese al proceso los oficios debidamente tramitados y aportados por la parte actora el 23 de agosto de 2021 (índice 012).

6. En esos términos, a efectos de continuar con el trámite SEÑÁLESE el día 31 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

6.1. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

6.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

7. Para tales efectos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

8. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 073 de 10/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUAREZ BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7b5263d27e2b91348255b1f2571539c5054f103b74613160becc327e35a796**

Documento generado en 09/05/2022 01:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>